

activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1971, («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas (SAFIC)», por Orden ministerial de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de piña en segmentos sin azúcar y la exportación de cocktails y ensaladas de frutas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21951 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Damel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Damel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fué autorizado por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de julio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Damel, S. A.», por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos plásticos marca «Palotes» en distintos sabores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21952 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «La Pantera Rosa, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas poliéster y acrílicas y la exportación de mantas-colcha y mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Pantera Rosa, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas-colcha y mantas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «La Pantera Rosa, S. L.», con domicilio en calle Música Vert, 7, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas poliéster (P. E. 56.01.02) y acrílicas (P. E. 56.01.03), y la exportación de mantas-colcha y mantas (P. A. 62.01.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de cada una de las fibras mencionadas, contenidas en las manufacturas exportadas, se detarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derechos arancelarios alguno, el 5 por 100 del producto importado, y subproductos otro 6 por 100 más del mismo; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: Un 5 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A y el 1 por 100 restante por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en las licencias de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Aduanas podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21953 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Topps Tarda Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Topps Tarda Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1968 «Bo-

letín Oficial del Estado» del 18), prorrogada el 12 de noviembre de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Topps Tarda Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1966 «Boletín Oficial del Estado» del 18), prorrogada el 12 de noviembre de 1971, para la importación de azúcar y glucosa de 44° B, y la exportación de chicles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21954 ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío y la exportación de chapa y bobina galvanizadas.

Ilmo. Sr. La firma «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos siderúrgicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío y la exportación de chapa y bobina galvanizada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Velázquez, 134, Madrid, por Orden de 6 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de bobinas de chapa laminada en frío (PP. EE. 73.13.84. a 88), y la exportación de chapa y bobina galvanizadas (PP. EE. 73.13.91 y 92).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acota el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, de conformidad con el apartado 1.11 de la Orden de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21955 ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.

Ilmo. Sr.: La firma «Tornillería Universal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), para la importación de alambón de acero especial sin aleación y alambón de acero aleado de construcción, de diámetro inferior a 14 milímetros, y la exportación de tornillería, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», con domicilio en carretera a Barcelona, kilómetro 1, Museros (Valencia), por

Orden de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de alambón de acero aleado de construcción y acero especial sin aleación, de diámetro igual o inferior a 14 milímetros (PP. AA. 73.10.A.6 y 73.15.D.5.b).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21956 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Cartur, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1976, página 20536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda del párrafo primero, donde dice: «...a instancia de don Arturo Isola Cerdá...», debe decir: «...a instancia de don Arturo Isola Cerdá...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21957 ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso, contra la Orden de 2 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Huerta del Rey» (2.ª fase), de Valladolid, entre ellas la finca número 59, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de 2 de diciembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, entre ellas la finca número 59, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda, del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de 2 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, en la que se fijaba el justiprecio de la parcela número cincuenta y nueve, propiedad de los recurrentes, declaramos dicha resolución contraria a derecho y por lo tanto nula, única y exclusivamente respecto a la valoración del camino interior de la finca, que se fija en un total de ciento trece mil cuatrocientas pesetas, incluido el precio de